

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Expresar su profunda preocupación por los niveles de contaminación encontrados en aguas recreativas del Lago San Roque en la Provincia de Córdoba, por el riesgo de enfermedad por contacto y por ingesta para la población como para los turistas.

Asimismo, expresar preocupación respecto a la insuficiencia de políticas locales en materia de protección a reservas naturales y artificiales, por su valor como fuente de agua para la subsistencia, el desarrollo productivo y fines turísticos en perjuicio de las comunidades y los valiosos ecosistemas de la provincia.

Eduardo G. Fernandez
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La razón que justifica la presentación de este Proyecto de Resolución es la preocupación por los perjuicios a la salud de la población y turistas que puede generar el avance de la contaminación del Lago San Roque y su impacto ambiental.

El Lago San Roque, ubicado en la Provincia de Córdoba, es el primer lago artificial de Sudamérica. Se caracteriza por tener 13 kilómetros de largo, 6 en su parte más ancha y una profundidad máxima de 35 metros, abarcando una superficie de 2.300 hectáreas. Hace más de 110 años que se construyó el primer dique para almacenarlo y como espejo de agua se ha convertido en ícono turístico de la provincia.

Los vecinos y vecinas del lugar están preocupados por los informes que detallan que las aguas del Lago San Roque son alcanzadas por vertidos cloacales crudos en más del 50% de la cuenca, debido a la falta de infraestructura de saneamiento, la presencia de cianobacterias, a lo que se suma los nuevos hallazgos del genoma de SARS-CoV-2 en el embalse, según el Informe realizado por el Instituto de Virología Dr. J. M. Vanella de la Provincia de Córdoba.

Esta cuestión, lleva años de reclamos ciudadanos a través de la organización y el sentido comunitario. En el año 2017, un grupo de profesionales junto a vecinos de la localidad de Carlos Paz presentaron un informe denominado "ALERTA SAN ROQUE - Acciones políticas y técnicas necesarias para proteger la salud de los usuarios de un lago hipertrófico y sus afluentes. Caso: Lago San Roque de la Provincia de Córdoba". El mismo detalla la condición eutrófica que afecta al lago, provenientes de nutrientes, principalmente fósforo y nitrógeno, de fuentes difusas como lo son los desechos de aguas residuales domésticas sin tratar. Además, señala la evolución sobre el desmejoramiento de la calidad del agua en términos microbiológicos que desde el año 1980 se viene produciendo, debido a que estos nutrientes generan las condiciones para el desarrollo masivo de algas microscópicas entre ellas algunas especies potencialmente tóxicas que impiden el uso del cuerpo de agua con propósitos recreativos. Asimismo, este informe fue expuesto ante esta Cámara, a través de una reunión informativa realizada por la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el mes de mayo del año 2019.

Otro factor a tener en cuenta, es la situación que presenta el embudo en el Dique San Roque conocido como "Cola de Novia" que permite una nebulización tóxica debido a la aerosolización del agua contaminada con cianobacterias tóxicas y contaminantes fecales y su posterior inhalación por parte de turistas y familias cordobesas que visitan el lugar. Es de mencionar una denuncia radicada en la Fiscalía N° 3 de la Ciudad de Villa Carlos Paz por la contaminación del Lago San Roque dada por los niveles de contaminación fecal y de cianobacterias que se encuentran por encima de lo permitido en las Directrices Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación para uso seguro de agua recreativas.

Resulta de específico y urgente interés un pronunciamiento en lo que refiere al Lago San Roque. Por un lado, por ser fuente de agua para el consumo humano, dado que almacena el agua que toma el 70% de los habitantes de la Ciudad de Córdoba, la capital provincial, y por ser utilizado como agua de riego de cultivos y bebedero de animales. En lo que respecta a la salud humana, las enfermedades de origen hídrico siguen constituyendo una importante causa de morbilidad en la población. La evidencia disponible, según OMS (2003), sugiere que el efecto adverso para la salud asociado a la exposición a aguas recreativas con contaminación fecal más frecuente es la enfermedad entérica, como la gastroenteritis autolimitante, la cual puede generalmente ser de corta duración y no estar formalmente registrada por los sistemas de vigilancia de enfermedades. La transmisión de patógenos que puedan causar gastroenteritis por exposición a aguas recreativas es biológicamente factible y es análoga a la transmisión de enfermedades por agua de bebida, la cual está bien documentada.

Por otro lado, en referencia a la sostenibilidad de la vida comunitaria y del desarrollo social a este entorno vinculados por su valor turístico, histórico y cultural. En él se realizan actividades náuticas y posee numerosas playas a lo largo de su costa, se organizan concursos de pesca y es lugar de competencias internacionales de yachting. Para participar en actividades seguras y agradables en aguas recreativas, el público necesita acceso a información sobre la calidad del área y sus instalaciones, así como la notificación de cualquier peligro existente de calidad del agua y arena.

Nuestra Constitución Nacional establece en su Artículo 41, el derecho a *“un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y al mismo tiempo, el deber de preservarlo”* (Constitución Nacional, Art. 41).

En concordancia con ello, la Ley 25.675, Ley General de Ambiente, señala como objetivo fundamental de la política ambiental nacional: *“asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas”* (Ley 25.675, Art. 2). Y define el daño ambiental *“como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos”*. (Ley 25.675, Art. 27)

El Ministerio de Salud de la Nación dictó la Resolución 1235/2016, *“Directrices Sanitarias para El uso seguro de aguas recreativas”*. Estas Directrices informan sobre los riesgos potenciales para la salud, provenientes de la exposición de las personas a los organismos enteropatógenos (patógenos primarios y patógenos oportunistas) -bacterias y virus- y microorganismos oportunistas de vida libre presentes en aguas dulces y marinas, a través del contacto primario de cuerpo entero y en carácter recreativo (como ejemplo extremo: natación, inmersión, ingestión) así como el contacto con las arenas de playa, estableciendo parámetros para el uso seguro de aguas recreativas en la República Argentina.

Debido al alto costo en la salud, en el ambiente y en lo social que el descuido del ecosistema tiene para la población, para turistas y para las generaciones futuras, debemos reflexionar y coordinar acciones destinadas a prevenir y corregir estos fenómenos, a fines de preservar el medioambiente y la cuestión comunitaria y ecosistémica. Resulta indispensable al sostenimiento un ambiente equilibrado, generar en los ciudadanos y ciudadanas valores, comportamientos, actitudes acordes en el cuidado de la preservación de recursos, y de su utilización sostenible, generando conciencia, así como intensificar á través de la coordinación y la profundización, la acción de autoridades el Estado para ello, con el fin último de mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto.

Eduardo G. Fernandez
Diputado Nacional